



Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00008
Demandante : ELIZABETH MARIA AMAYA BELTRAN
Demandado : SANDRA EYICELY PINTO LINARES

11 de agosto de 2022

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó a la señora **SANDRA EYICELY PINTO LINARES** para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular, se dicte auto del art. 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Letra de Cambio).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones de los artículos 422 y 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

No obstante notificación al demandado de acuerdo al acta de notificación de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la demanda no fue contestada, tampoco formuló excepciones, conforme establece el artículo 442 del CGP.

Por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución. Como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual

martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condena en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho corresponde al 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago, de conformidad con el contenido del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SANDRA EYICELY PINTO LINARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.750.110, en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$200.000.00 como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDÓÑEZ ESPITIA
Juez

